

dicha parcela se obtendrá manteniendo inalterados los factores tenidos en cuenta por la Administración, salvo las expectativas que se fijan en el noventa por ciento, y el módulo que se establece en mil trescientas setenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos, debiendo incrementarse el justiprecio obtenido con el cinco por ciento en concepto de afección y abonarse en lo no percibido y hasta su completo pago los intereses legales, confirmando en lo demás las resoluciones recurridas, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**17795** *ORDEN de 9 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 403 369/1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403 369, interpuesto por «Inmobiliaria Roymar, S. A.», contra resolución de 25 de mayo de 1972, sobre imposición de sanción, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos tres mil trescientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, promovido por el Procurador señor Granados, en nombre y representación de «Inmobiliaria Roymar, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno y veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**17796** *ORDEN de 9 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 403.315.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número cuatrocientos tres mil trescientos quince, interpuesto por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», contra resolución de 13 de mayo de 1972, sobre modificación del plan general de urbanización de Langreo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad alegada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos tres mil trescientos quince promovido por el Procurador señor Corujo, en nombre y representación de la «Compañía Eléctrica de Langreo S. A.», contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de trece de mayo de mil novecientos setenta y dos, resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho. Todo ello sin declaración exprese sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**17797** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas superficiales del arroyo Merdancho a favor de «Agropecuaria de Sierra Morena, S. A.», en término municipal de Alcaraz (Albacete).*

«Agropecuaria de Sierra Morena, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del arroyo Merdancho, en término municipal de Alcaraz (Albacete), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Agropecuaria de Sierra Morena, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de 61,28 litros por segundo de aguas del arroyo Merdancho, en término municipal de Alcaraz (Albacete), o su equivalente de 66,85 litros por segundo para el riego, en jornada de veintidós horas, con destino al riego de 114,8800 hectáreas de terreno en la finca «El Palomar», de las cuales 64,4600 hectáreas se regarán por aspersión para cultivos intensivos, y 50,2200 hectáreas, se regarán por pie para cultivos de primavera, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueban a efectos concesionales, redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Leandro Esteves Suárez, visado por el Colegio Oficial con los números 5726 y 62128 en 22 de enero de 1975 y 21 de noviembre de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 13.134.107,67 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto y, a ser posible, tendrá en cuenta, durante la ejecución de las obras, las recomendaciones formuladas por el Servicio de Vigilancia de Presas.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá al tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y 31 de octubre de cada año, sólo podrán ser utilizadas las aguas almacenadas en la balsa, debiendo dejar discurrir por el arroyo todas las aguas que circulen naturalmente en dicho periodo, debiendo establecerse, para comprobar el cumplimiento de este requisito, estaciones de aforo a la entrada y salida del mismo en la balsa, cuyo proyecto deberá presentarse a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir en el

mismo plazo de tres meses, fijado en la condición segunda para el comienzo de las obras.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado, y que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Sociedad concesionaria para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligada a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

17798

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a «Urbanización Sitio de Calahonda, Sociedad Anónima» para cubrir tramos de la cañada de Andrés y de la de Morales y del cauce en el que confluyen ambas, hasta su desembocadura en el mar, en término municipal de Marbella (Málaga).*

Don Juan de Orbaneja, en representación de la Entidad «Urbanización Sitio de Calahonda, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir tramos de la cañada de Andrés y de la de Morales y del cauce en el que confluyen ambas, hasta su desembocadura en el mar, a su paso por la finca de su propiedad, que va a ser urbanizada, en el término municipal de Marbella (Málaga), con el fin de sanear la zona y conseguir un mejor aprovechamiento del terreno, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Urbanización Sitio de Calahonda, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento de unos tramos de las cañadas de Morales y de Andrés, así como del cauce al que confluyen ambos a su paso por la finca de su propiedad, con objeto de sanear la zona y para mejorar el aprovechamiento de la finca que va a ser urbanizada, que (Málaga), con el fin de sanear la zona y conseguir un mejor a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga y octubre de 1974 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 381.720,54 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la presente modificación. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas ordenadas o prescrites por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de las coberturas que se autoriza se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto a que se refiere la condición primera, o a estas condiciones, de-

berán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—La Sociedad concesionaria sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de vías, aparcamientos o zonas verdes, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder, permutar o enajenar aquéllos terrenos ni registrarlos a su favor; sóloamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Los terrenos ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento, dentro de los cauces, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces cubiertos para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización y legalización no prejuzga el límite de los terrenos de dominio público de los cauces que se autoriza cubrir.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces públicos cubiertos, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

Quince.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada por las coberturas en terrenos de dicho dominio, cuyo canon se fijará en el acta de reconocimiento final de las obras, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos